



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-871 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2025, por el que se amplía doce meses el plazo para resolver y notificar el procedimiento de declaración del Entorno de protección del Bien de Interés Cultural, Palacio y Torre de los Bustamante, sito en Quijas, en el término municipal de Reocín.*

El Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de fecha 30 de enero de 2025 ha adoptado acuerdo por el que se amplía doce meses el plazo para resolver y notificar el procedimiento de declaración del Entorno de protección del Bien de Interés Cultural, "Palacio y Torre de los Bustamante", sito en Quijas, en el término municipal de Reocín.

Con objeto de garantizar su notificación a los interesados, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la presente se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo.

Santander, 31 de enero de 2025.
El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte,
Miguel Ángel Domínguez Rollán.



Visto el expediente referente a la ampliación de plazo para resolver y notificar del expediente de declaración del Entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Palacio y Torre de los Bustamante", sito en Quijas, en el término municipal de Reocín.

RESULTANDO que con fecha 5 de febrero de 2024 se incoó expediente de declaración del Entorno de protección del Bien de Interés Cultural, "Palacio y Torre de los Bustamante", sito en Quijas, en el término municipal de Reocín, publicándose en el BOC extraordinario nº 4, de 9 de febrero de 2024, y que contra dicho acuerdo de incoación se interpusieron numerosos recursos y requerimientos previos y se presentaron alegaciones por parte de distintos afectados por el procedimiento.

CONSIDERANDO que a la fecha actual, faltarían por resolver los numerosos recursos y escritos de alegaciones interpuestos, estando pendiente asimismo la emisión de informes por las instituciones consultivas referidas, cuyo plazo finaliza el mes de marzo de 2025. Por otro lado, aún faltarían por realizar trámites indispensables del procedimiento conforme a lo exigido en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, como la correspondiente apertura del período de información pública por un plazo mínimo de un mes, así como de dar audiencia a los interesados y al Ayuntamiento en que se ubique el bien para que puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Considerando todo lo anterior, procede poner de manifiesto que el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la ampliación de plazo máximo para resolver y notificar, dispone lo siguiente:

"Artículo 23. Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.

1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno."

En relación a este precepto, el artículo 21.5 de la misma norma dispone lo siguiente:

"5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo."

En el caso que nos ocupa, se entiende que concurren las circunstancias previstas en el artículo 21.5 citado, puesto que, considerando la complejidad del expediente en los términos ya señalados anteriormente, se han habilitado medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme se señala en el informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural con el Vº. Bº. de la Directora General de Cultura y Patrimonio Histórico de 17 de enero de 2025.

No obstante, dichos medios no han resultado suficientes para atender la adecuada resolución en plazo del presente expediente, por lo cual, considerando la fecha actual y los

1



citados trámites restantes para su posterior resolución, puede suponerse razonablemente que no resultará posible resolver el procedimiento en plazo, dado que dicho plazo finalizaría el próximo 4 de febrero de 2025.

Por todo ello, se entiende que se cumplen las circunstancias para que, de forma excepcional considerando la complejidad del expediente y de su tramitación, y al haberse agotado los medios personales y materiales disponibles ya citados, se pueda acordar de forma motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.1 citado.

La competencia para acordar la ampliación de plazo en el supuesto que nos ocupa corresponde al Consejo de Gobierno, por tratarse del órgano competente para resolver, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19.1 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, que indica, en cuanto a la resolución del procedimiento de declaración de los Bienes de Interés Cultural, que *“Corresponde al Gobierno de Cantabria, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, acordar la declaración de Bien de Interés Cultural”*.

La ampliación de plazo no podrá ser superior a un año, al ser éste el plazo establecido para la tramitación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 19.3 de la misma Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, que dispone que *“La resolución del procedimiento deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento. [...]”*.

Se ha emitido informe favorable a la ampliación de plazo para resolver y notificar por la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural con el Vº. Bº. de la Directora General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 19.1 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

ACUERDA

Primero. – Ampliar doce meses el plazo para resolver y notificar el procedimiento de declaración del Entorno de protección del Bien de Interés Cultural, “Palacio y Torre de los Bustamante”, sito en Quijas, en el término municipal de Reocín.

Contra este acuerdo de ampliación de plazo no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con objeto de garantizar su notificación a los interesados, este acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cúmplase el anterior acuerdo, y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, e interesados.

Santander, a 30 de enero de 2025.

La Secretaria del Consejo de Gobierno,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

2